



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0240-2026.GR.CAJ/DRE.CAJ.

Cajamarca, 21 ENE 2026

VISTO:

El MEMORANDUM N° 37-2026-GR.CAJ-DRE-DIR. (MAD.11790065), de fecha 15 de enero 2026, Informe Legal N° 1048-2025-GR.CAJ-DRE/OAJ. (MAD. 11740286), de fecha 30 de diciembre de 2025, Expediente Judicial N° 02094-2017-0-1703-JR-LA-01, sobre reconocimiento de gratificación por haber cumplido 30 años de servicio sociales, y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 58° del Manual de Operaciones aprobado por DECRETO REGIONAL N° D000002-2021-GRC-GR del 15 de junio de 2021, "El Director Regional de Educación Cajamarca está facultado para emitir resoluciones sobre asuntos técnico-administrativos sectoriales de su competencia (...)";

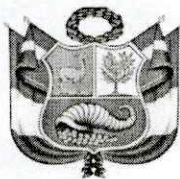
Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado – TUO, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances (...)". Asimismo, el artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS precisa: "45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial". Asimismo, en el numeral 45.2 del mismo artículo precisa que, "el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad (...)". En este caso, el Director de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca;

Que, mediante Sentencia consignada en la Resolución N° TRES 2019 de fecha 20 de julio 2019, contenida en la resolución número CINCO de fecha 20 de abril del año 2022, recaída en el Expediente Judicial N° 02094-2017-0-1703-JR-LA-01, el Primer Juzgado Civil de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, declaró la siguiente **DECISIÓN**: "(...), se resuelve:

- 1) Hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante Resolución N° CUATRO; en consecuencia, rechazar el recurso de apelación formulado por la Unidad Educativa Local Jaén.
- 2) **DECLARAR CONSENTIDA** la Sentencia contenida en la Resolución N° TRES, su fecha 15 de julio de 2019.
- 3) Remítase los actuados al Departamento de Revisiones y Liquidaciones Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin que practique la liquidación de los intereses devengados a favor de la parte actora.

Mediante Resolución N° OCHO de fecha 20 de octubre 2025 el Primer Juzgado Civil de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, declaró la siguiente **DECISIÓN**: "(...), se resuelve: **CORREGIR de OFICIO** la resolución número SIETE emitida en estos actuados con fecha 15 de setiembre del presente año 2025, en el extremo de su parte resolutive que indica el monto que se aprueba la liquidación de devengados e intereses del beneficio concedido a favor del demandante **SALDAÑA CAPUÑAY, JESÚS ANTONIO** el que en forma correcta corresponde la suma total de **QUINCE MIL SESENTITRES PUNTO 31/100 soles** y no como erróneamente se ha consignado, notifíquese a las partes procesales con la presente resolución para su cumplimiento.

...///



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA
OFICINA DE ESCALAFÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



///...

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0240-2026.GR.CAJ/DRE.CAJ.

Que, a través del Informe Legal N° 1048-2025-GR.CAJ/DRE/OAJ. (MAD: 11740286), de fecha 30 de diciembre de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento respecto al Expediente Judicial N.º 02094-2017-0-1703-JR-LA-01, y OPINA que: "La Dirección de Administración de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, a través de su Oficina de Personal, deberá emitir la Resolución Administrativa correspondiente, mediante la cual se reconozca a favor del demandante la deuda generada por la suma de 15, 063.00 (Quince mil sesenta y tres con 00/100 soles) por concepto de bonificación especial mensual, otorgándole la bonificación equivalente a tres (03) remuneraciones totales o integrales, por haber cumplido treinta (30) años de servicios oficiales. Precizando que, la resolución emitida por la oficina de personal debe ser notificada con todos sus actuados a la oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que ésta puede informar al Poder Judicial;

Que, asimismo mediante memorando N.37-2026-GR-CAJ-DRE-DIR. de fecha 15 de enero de 2026 (MAD: 11790065), el Director Regional de Educación de Cajamarca DISPONE la proyección de la resolución directoral regional sectorial, dando cumplimiento al mandato judicial a favor del demandante **JESÚS ANTONIO SALDAÑA CAPUÑAY**, según conclusiones y recomendaciones emitidas en el Informe Legal N.º 1048-2025-GR.CAJ/DRE/OAJ. emitido por Asesor de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo informado por el Director de Asesoría Jurídica, a lo actuado por la Oficina de Personal, a lo dispuesto por el Despacho Directoral, así como a lo visado por los responsables de las direcciones correspondientes, y;

De conformidad con el Art. 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N.º 32513 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N.º 015-2002-ED - Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, DECRETO REGIONAL N.º D000002-2021-GRC-GR que aprueba el Manual de Operación y Funciones de esta Dirección y en uso de las facultades conferidas por los dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º CONCEDER, por MANDATO JUDICIAL y por única vez a don **Jesús Antonio SALDAÑA CAPUÑAY**, el reintegro por 30 años de servicios oficiales a favor del Estado, incluidos los intereses legales adeudados, según detalle:

EXP: 02094-2017-0-1703-JR-LA-01.

LIQUIDACION DEL BENEFICIO MÁS INTERESES LEGALES

Reintegro remunerativo por la bonificación por 30 años de servicios	S/. 11.999.34
Intereses legales calculados	S/. 3.064.03
Total, Monto a pagar	S/. 15.063.37

ARTÍCULO 2. PRECISAR, Que el pago de los montos reconocidos en el artículo precedente se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo ser remitida la presente resolución, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Cajamarca; a efectos de que se proceda a la integración del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada.

ARTÍCULO 3. AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Clasificador de Gastos, dispuesto en la Ley N.º 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026.

ARTÍCULO 4. DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Dirección Regional de Educación Cajamarca: www.educacioncajamarca.gob.pe en el plazo de cinco (05) días hábiles.

...///



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA
OFICINA DE ESCALAFÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



///...

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0240-2026.GR.CAJ/DRE.CAJ.

ARTÍCULO 5. REMITIR, copia de la presente resolución con todos sus actuados, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, a fin de que se sirva dar cuenta al Poder Judicial.

ARTÍCULO 6. NOTIFIQUESE, a través de la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Educación – Cajamarca, al domicilio ubicado en la URN Derrama Magisterial Manzana RILT 34 - Chiclayo, domicilio procesal Av. Mariscal Castilla N° 890 segundo piso Oficina 07 – Jaén, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,



Mg. CARLOS HUMBERTO CRUZADO BENAVIDES

DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

- CAJAMARCA -



CHCB/DREC.
JNLC/DGA
DDCA/DGI
MJMC/OAJ
EFCR/OPER
MCV/ESC.
P.R N.° 3801 - 2026
MAD. N.° 11798913

